



# ARMADA DEL ECUADOR

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR  
"CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL"



## EL ÓRGANO COLEGIADO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL"

### Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...)"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *" Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y*



## ARMADA DEL ECUADOR

### INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL"



*conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;*

**Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. (...);”*

**Que,** los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: “(...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.”;*

**Que,** el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes.”;*

**Que,** el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley.”;*

**Que,** el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior.”;*



# ARMADA DEL ECUADOR

## INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL”



- Que,** el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento (...).”*;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento.”*;
- Que,** la Disposición General Trigésima Segunda del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, seguirá manteniendo la rectoría, académica, financiera y administrativa sobre los institutos y conservatorios superiores públicos que no tengan como promotor a una universidad pública; así como la oferta de los cupos que reporten estas instituciones en el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación de todas aquellas carreras técnicas y tecnológicas que se encontraren registradas en la base de datos del Consejo de Educación Superior con estado vigente.”*;
- Que,** el artículo 118 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe que: *“Carreras de formación militar y policial.- Las carreras de formación militar y policial que pertenecen al campo de servicios de seguridad; por su formación especial, además de las normas generales contenidas en el presente Reglamento, se deberá considerar las particularidades necesarias para su proceso formativo. El CES podrá*



# ARMADA DEL ECUADOR

## INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL”



emitir la normativa necesaria para el efecto. Lo demás, en el marco de la autonomía responsable, será normado por la propia IES.

- Que,** respecto de los aspectos disciplinarios militares, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar, en su artículo 9 dispone: “Las disposiciones de este Reglamento rigen para todos los miembros de las Fuerzas Armadas Permanentes. En los Institutos de Formación de Oficiales y Tropa se aplicarán los respectivos reglamentos que se dicten para el efecto, sin embargo en lo no previsto en los reglamentos de formación de Oficiales y Tropa, se observará y se aplicarán las normas de este Reglamento”.
- Que,** El mediante O.G.M. No. 210, del 27 de octubre de 2011, se expidió el Reglamento Disciplinario y de Recompensas de las/los Aspirantes en las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, cuyo objeto es unificar y normar el régimen disciplinario y de recompensas de los/las aspirantes a oficiales y tropa de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas.
- Que,** mediante Resolución Nro. RPC-SO-45-No.763-2018, de 05 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior reformó el Instructivo para la verificación de Estatutos de las instituciones de educación superior expedido mediante Resolución Nro. RPC-SO-40-No.666-2018, de 31 de octubre de 2018;
- Que,** mediante en sesión ordinaria No. OCS-004-2020, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Tecnológico Superior “Centro Tecnológico Naval”, aprobó el Estatuto de este Instituto de Educación Superior, acorde a los lineamientos emitidos por la SENESCYT, cuerpo normativo en el cual se consideran aspectos disciplinarios;
- Que,** De acuerdo a lo prescrito en el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica; así como la Ley Orgánica de Educación Superior y toda la normativa de la materia; en uso de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, el Órgano Colegiado del Instituto Tecnológico Superior “Centro Tecnológico Naval”;

### RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES, LAS Y LOS ESTUDIANTES Y TRABAJADORES**



# ARMADA DEL ECUADOR

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR  
"CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL"



## DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL"

### CAPITULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

**Art. 1- Objeto.** - El presente reglamento regula el procedimiento para la aplicación y ejecución de los procesos administrativos disciplinarios, las sanciones a las que deben sujetarse las y los profesores e investigadores/as, las y los trabajadores contratados por SENESCYT asignados al instituto; y aplicar las sanciones, de conformidad con lo dispuesto a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y toda norma interna aplicable, a fin de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, observando la gravedad de la falta y los casos de reincidencia.

**Art. 2.- Ámbito.** - El Reglamento será aplicable a los siguientes actores:

1. Las/los profesores e investigadores, contratados por SENESCYT asignados al instituto; cuando incurran en infracciones dentro o fuera de la institución, de acuerdo a lo que determina la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, sin perjuicio de otras responsabilidades de orden civil o penal que podrían derivar de la falta o infracción.
2. Las /los trabajadores, contratados por SENESCYT asignados al instituto, cuando incurran en infracciones dentro o fuera de la institución, de acuerdo a lo que determina la Código de trabajo.

En lo que se refiere a las faltas cometidas fuera de la institución, se atenderán a lo dispuesto en el presente cuerpo legal siempre y cuando la falta sea cometida estando en representación de Instituto Superior Tecnológico "Centro Tecnológico Naval", ya sea por delegación o en cumplimiento de actividades académicas o de investigación.

Este reglamento no aplica para estudiantes, ni los considerados como docentes militares; por cuanto los estudiantes (denominados Grumetes en lo militar) que forman parte de la Escuela de Grumetes "Contramaestre Juan Suárez", por la naturaleza de la formación militar, se aplicará las faltas, sanciones y procedimientos establecidos en la normativa disciplinaria vigente en las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas.

Así mismo, en lo que respecta a las acciones susceptibles de sanción disciplinaria,



# ARMADA DEL ECUADOR



## INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL"

cometidas por los docentes militares, el proceso administrativo disciplinario será el dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar, o la norma vigente.

### CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

**Art. 3.-** Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, en cada caso se conformará la Comisión Disciplinaria que se encarga de la investigación, elaboración de un informe con las recomendaciones que estime pertinentes a quien tenga la potestad sancionadora de acuerdo al tipo de falta cometida (Leves, Graves y Muy Graves), tal como lo establece el artículo 79 del Estatuto *"La Comisión Disciplinaria es un organismo de apoyo y asesoramiento, encargado de investigar los asuntos disciplinarios de profesores y estudiantes, sus informes no son vinculantes(...)"*.

**Art. 4.-** La Comisión Disciplinaria, estará conformada de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del Estatuto, por los siguientes miembros:

1. Un directivo designado por el OCS, profesional del Derecho propuesto por el Rector.
2. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo, profesional del Derecho de preferencia, designado por el OCS de una terna propuesta por el Rector, quien la presidirá;
3. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo, designado por el OCS, de una terna propuesta por los representantes de los profesores al OCS;

De los miembros se designará quien cumplirá las funciones de secretario de esta comisión.

### CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA

**Art. 5.-** Acorde a lo establecido en el artículo 98 del Estatuto, en concordancia con el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas leves serán sancionadas por los directores de Carrera; las faltas graves serán sancionadas por el Vicerrector; y, las faltas muy graves por el Órgano Colegiado Superior.



# ARMADA DEL ECUADOR

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR  
"CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL"



**Art. 6.-** Corresponde a la comisión disciplinaria realizar la investigación del hecho y remitir a la autoridad competente el informe correspondiente, mismo que no es vinculante; sin perjuicio de las indagaciones que pudiere realizar la autoridad sancionadora, según el tipo de falta investigada.

## CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 7.-** El proceso iniciará de oficio o a petición de parte, ante el Rector del Centro Tecnológico Naval, a través de la denuncia presentada por alguna autoridad, profesores, estudiantes, etc., que conozca por cualquier medio del presunto cometimiento de alguna infracción o falta por parte de los, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras de Instituto Tecnológico Superior "Centro Tecnológico Naval", el mismo que avocará conocimiento y dispondrá lo siguiente:

1. Para las faltas leves, dispondrá en el término de cinco días de conocida la novedad, al Director de Carrera que inicie el proceso administrativo disciplinario, el cual tendrá la obligación de realizar todas las indagaciones correspondientes que incluyan el pedido del informe de descargo al presunto infractor, para luego de analizarlos detalladamente, emitir la resolución correspondiente, siguiendo estrictamente las Garantías Básicas del Debido Proceso.
2. Para las faltas graves, dispondrá en el término de cinco días de conocida la novedad, al Vicerrector Académico, que inicie el proceso administrativo disciplinario, el cual tendrá la obligación de realizar todas las indagaciones correspondientes que incluyan el pedido del informe de descargo al presunto infractor, para luego de analizarlos detalladamente, emitir la resolución correspondiente, siguiendo estrictamente las Garantías Básicas del Debido Proceso.
3. Para las faltas muy graves, convocará dentro del término de cinco días a sesión extraordinaria del "Órgano Colegiado Superior", a fin de que este organismo conozca el hecho suscitado, inicie el proceso administrativo disciplinario y disponga a la Comisión Disciplinaria, realizar todas las indagaciones correspondientes que incluyan el pedido del informe de descargo al presunto infractor, para luego de analizarlos detalladamente, emitir la resolución correspondiente, siguiendo estrictamente las Garantías Básicas del Debido Proceso. Este proceso se regirá acorde a los artículos siguientes.

**Art. 8.-** Para el procedimiento para sancionar las faltas muy graves, la Comisión Disciplinaria, dentro del término de tres días de recibida la disposición por parte del Órgano





# ARMADA DEL ECUADOR

## INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL"



Colegiado Superior (OCS), citará al presunto infractor en atención a las normas Constitucionales del Derecho, al Debido Proceso y notificará con:

- a) La enunciación de los hechos y los fundamentos de la disposición de inicio del proceso;
- b) La copia de los documentos que sustentan el proceso;
- c) Señalamiento de fecha y hora para la audiencia en la que el o los profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las/los trabajadores del Instituto, den contestación a la denuncia y presentes las pruebas de descargo a los hechos planteados que sustentan el proceso, el que deberá ser dentro de los siguientes ocho días término; y,
- d) El señalamiento de domicilio electrónico y/o legal, para futuras notificaciones a fin de ejercer su derecho de defensa.

**Art. 9.-** La citación a audiencia será notificada por el secretario de la Comisión Disciplinaria, en el término de tres días, mediante oficio entregado en persona, en su lugar de trabajo o estudio, según el caso, o mediante tres oficios en días consecutivos dejadas en su domicilio o residencia constantes en la carpeta personal, conforme a las disposiciones generales establecidas en el Código Orgánico Administrativo, si no fuera posible ubicarlo en su puesto de trabajo o estudio, a la que se anexará toda la documentación constante que obrare del proceso.

Si el procesado se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del o la secretaria, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 165 del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 10.-** De lo actuado en la audiencia, la Comisión Disciplinaria, dejará constancia por escrito, mediante acta sucinta que contenga un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por los miembros de la Comisión Disciplinaria, la procesada o procesado y el secretario que certificará la práctica de la diligencia.

**Art. 11.-** La Comisión Disciplinaria, dentro del término máximo de quince días contados a partir de la fecha de recibida la notificación, una vez analizados los hechos y las bases legales y reglamentarias sobre las que se actuó, emitirá un informe con las conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes al Órgano Colegiado Superior, señalando de ser el caso la sanción procedente, dependiendo de la falta cometida; así mismo, deberá remitir el expediente del proceso.

**Art 12-** El Órgano Colegiado Superior, dentro de los treinta días de instaurado el proceso





# ARMADA DEL ECUADOR

## INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL"



disciplinario deberá emitir una resolución, de manera motivada, que imponga la sanción o absuelva a la procesada o al procesado, resolución que será notificada a las partes, al Rector del Instituto, a los Coordinadores de Carrera, Secretaría Académica y a la Dirección de Talento Humano de la SENESCYT, para la incorporación en el respectivo expediente y los fines legales pertinentes.

**Art. 13.-** La procesada o el procesado que no esté conforme con la resolución de sanción impuesta, podrá interponer el correspondiente recurso de apelación, según lo expuesto a continuación:

Para las faltas leves, dentro del término de tres días, apelará ante el señor Rector del Instituto; y, de continuar con su inconformidad podrá apelar en el término de cinco días ante el Órgano Colegiado Superior.

Para las faltas graves, dentro del término de tres días, apelará ante el señor Rector del Instituto, al Órgano Colegiado Superior; y, de continuar con su inconformidad podrá apelar en el término de cinco días ante el Órgano Colegiado Superior.

Para las faltas muy graves, acorde lo establecido en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el administrado podrá presentar su apelación ante el Consejo de Educación Superior.

Las resoluciones emitidas por el Órgano Colegiado Superior, exceptuando las que correspondan a sanciones por el cometimiento de faltas muy graves, causarán estado.

Las autoridades ante quien se interpone un reclamo podrán pedir la actuación de la Comisión Disciplinaria, a fin de que realicen una revisión del expediente y verifiquen el acatamiento de las normas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las concernientes a las Garantías Básicas del Debido Proceso.

De ser procedente y previa solicitud del administrado, se señalará día y hora para ser escuchado ante quien tramite la apelación y éste lo resolverá en un término de 30 días contados desde la presentación del recurso.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

**Art 14.-** De persistir la inconformidad del procesado o procesada sobre la sanción impuesta, una vez agotado el procedimiento interno, podrá interponer el recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior, tal como lo tipifica el reglamento para la tramitación de recurso de apelación de las resoluciones sancionatorias expedidas en las instituciones de



# ARMADA DEL ECUADOR

## INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL"



educación superior, aprobada el 23 de enero de 2019, en la tercera sesión ordinaria del pleno del CES, según los términos correspondientes.

**Art 15.-** La Comisión Disciplinaria, será la responsable de la custodia de los expedientes; y entregará copia certificada a la Secretaría General.

**Art 16.-** De ser el caso y sin perjuicio de las sanciones institucionales aplicadas, se comunicará a las instancias externas respectivas, de conformidad con la ley.

### CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art 17.-** Constituyen infracciones leves las siguientes:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, culturales e investigativas de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) No cumplir su horario de trabajo;
- d) No cumplir con los horarios de trabajo y de clases dispuesto por los Coordinadores de Carrera, ya sea de forma presencial o por medios telemáticos, electrónicos, video conferencias; etc.;
- e) Ausentarse de las aulas donde se encuentren cumplimiento sus actividades académicas, ya sea presencial o por medios telemáticos;
- f) El ingreso a la Institución de alimentos y consumo de los mismos dentro de las aulas;
- g) Incumplir las disposiciones de las Autoridades del Instituto;
- h) Faltar sin causas debidamente justificadas a las sesiones del Órgano Colegiado Superior, siendo miembro del mismo;
- i) No cumplir con sus obligaciones; y,
- j) Faltar a la verdad en asuntos inherentes a las actividades académicas.

**Art 18.-** Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) Reincidir en la indisciplina en el aula o en los actos académicos oficiales, que organice la Institución;
- b) Presentarse a cumplir actividades académicas o permanecer en los recintos



## ARMADA DEL ECUADOR

### INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL"



académicos estando bajo los efectos y síntomas de haber consumido algunas sustancias estupefacientes, psicotrópicas y/o alcohólicas;

- c) Cometer dos o más infracciones leves, se constituye en una infracción grave;
- d) Sustraer cualquier tipo de objeto, ya sea por hurto y/o robo, dentro de las instalaciones del ITSG. Sin perjuicio de las acciones judiciales que se iniciaren;
- e) Proferir calumnias, agresión verbal, psicológica realizada por cualquier medio a los miembros de la comunidad educativa. Sin perjuicio de las acciones judiciales que se iniciaren;
- f) Negarse a participar en las comisiones designadas por las autoridades del Instituto, o siendo designado no cumplir con sus obligaciones;
- g) Incumplir con el debido proceso, o no ejecutar sus funciones siendo parte de una comisión disciplinaria;
- h) Usar cualquier medio físico, electrónico, informático, internet, redes sociales para escribir comentarios, frases, imágenes que afecten a la imagen de la Institución y/o cualquier miembro de la comunidad académica; y,
- i) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones y sus bienes públicos y privados.

**Art 19.-** Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) Cometer fraude o deshonestidad académica, en la toma de exámenes parciales, finales o suspensos;
- b) Utilizar engaño, falsificación, adulteración, omisión intencional o cualquier otro acto ilícito respecto de su documentación personal y/o profesional;
- c) Cometer actos de violencia, de hecho, o palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa;
- d) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior;
- e) Incurrir en actos de acoso, violencia de género psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso par la víctima. Sin perjuicio de las acciones legales que se iniciaren;
- f) Cometer fraude o deshonestidad académica en los procesos de evaluación o registro de las notas en cualesquiera procesos académicos del instituto;
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica en la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y Programas Académicos;
- h) Reincidir en el cometimiento de una falta grave;
- i) Cometer fraude o deshonestidad académica en el registro de títulos o emisión de



# ARMADA DEL ECUADOR

## INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL"



certificados del instituto;

- j) Realizar actos que atenten contra la moral y buenas costumbres;

**Art. 20.-** El deterioro de bienes o materiales de laboratorio, material bibliográfico y audiovisual, o cualquier otro daño o pérdida ocasionada por un estudiante y/o profesor investigador, será reparado por el causante en la forma que establezca el Instituto.

**Art. 21.- Sanciones.-** Según la gravedad de las faltas cometidas por los profesores, investigadores, servidores y trabajadores, leves, graves o muy graves, las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) A las faltas leves:
  - 1. Amonestación escrita.
  
- b) A las faltas Graves:
  - 1. Pérdida de una o varias asignaturas;
  - 2. Suspensión temporal de sus actividades académicas.
  
- c) A las Faltas muy Graves
  - 1. Separación definitiva de la Institución, que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

La reincidencia en el cometimiento de una falta dará lugar a la aplicación de una sanción mayor. Para la imposición de las sanciones por el cometimiento de faltas leves, se observará una franca aceptación de la misma por parte del presunto infractor; así como, su trayectoria en la institución.

## CAPÍTULO VI DE LA MEDIACION

**Art 22.-** Dado los principios Constitucionales, al buen vivir, y la búsqueda de una cultura de paz entre los miembros del Instituto, cuando el Rector/a tenga conocimiento de un hecho conflictivo, fundamentado y constatado, por una denuncia verbal o escrita, la Comisión Disciplinaria facilitará el dialogo entre las partes y que ellas, de ser el caso y exclusivamente para la reparación de daños causados, puedan acordar una solución, salvo que las autoridades mencionadas decidan por la gravedad de la presumible falta instaurar un proceso de conformidad a los que establece la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente reglamento.



# ARMADA DEL ECUADOR

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR  
"CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL"



**Art 23.-** El método alternativo a la solución de conflictos, será basado en la democracia, la planificación, el dialogo, el respeto y el consenso para la convivencia y se aplicará a todos los miembros de la comunidad educativa, el cual tendrá como fin, establecer un diálogo directo, que posibilite un acuerdo entre las partes, precautelando que no se vulneren derechos, por lo que acudir a esta instancia es voluntario, pero si se llegase a un acuerdo, éste será de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento para las partes.

**Art 24.-** De existir el acuerdo las partes deberán suscribir un acta de manera conjunta con los miembros de la Comisión Disciplinaria, en el caso de no llegar al acuerdo, se estará sujeto a lo dispuesto en el presente reglamento, sin perjuicio del derecho que tienen las partes para acudir a las instancias judiciales o administrativas que creyeren pertinentes; Una vez concluida la mediación la Comisión Disciplinaria deberá entregar un informe al Rector con las recomendaciones que estime pertinentes en un término de cinco días.

## CAPÍTULO VII

### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES MILITARES

**Art. 25.-** Los estudiantes que forman parte de la Escuela de formación de Tripulación de la Armada del Ecuador, se registrarán por la norma disciplinaria militar vigente expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, para las escuelas de formación de las Fuerzas Armadas.

**Art. 27.-** Para la sanción de faltas disciplinarias cometidas por el personal militar, docentes militares, asignados por la Armada del Ecuador al Instituto, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar, o la norma vigente expedida por la autoridad competente.

**Art. 27.-** Por las características de la institución militar y al ser la disciplina parte fundamental de la formación naval militar, las disposiciones contenidas en el reglamento disciplinario vigente para las escuelas de formación de las Fuerzas Armadas, prevalecerán y serán el único instrumento de aplicación para resolver los asuntos y procesos disciplinarios de los estudiantes aspirantes a tropa, que cursan la Escuela de Grumetes "Contramaestre Juan Suárez", de la Armada del Ecuador.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de la revisión por parte del Consejo de Educación Superior.



## ARMADA DEL ECUADOR

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR  
"CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL"



**SEGUNDA.** - Deróguese de manera expresa toda estipulación en la Normativa Interna que contradiga el presente reglamento.

**RAZÓN:** El presente reglamento fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la sesión ordinaria No. OCS-012-2020; de fecha 28 de septiembre de 2020.

Miguel Mata Zavala  
Capitán de Corbeta - SU  
**PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR  
DEL CENTRO TECNOLÓGICO NAVAL**

**Lo Certifico:**

Antonio Rodríguez Suárez  
**Teniente de Navío-JT  
SECRETARIO GENERAL**